



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día seis de setiembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del Art. 32° de la Ley Provincial 50, modificado por el Art. 119° de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario a las actuaciones N° 228 V.A. TCP caratuladas “S/ INVESTIGACIÓN RESOL. IPRA N° 562/04 PREMIO POR PRODUCTIVIDAD” y expedientes remitidos en el marco de la investigación citada precedentemente, originarios del IPRA, N° 429 /04 caratulado “S/ IMPLEMENTACION PREMIO POR PRODUCTIVIDAD PERSONAL IPRA”, N° 592/04 caratulado “S/ PAGO 2ª CUOTA PREMIO PRODUCTIVIDAD JUNIO 2004, N° 688/04 caratulado “S/ PAGO 3° CUOTA PREMIO PRODUCTIVIDAD JULIO 2004”, procediéndose a su análisis.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente, indicando que la presente investigación se inicia en virtud de Informe Contable N° 450/04, por el que el Señor Secretario Contable de este Organismo adjunta al Vocal de Auditoría copia de la Resolución IPRA N° 562/04, mediante la cual se otorga un Premio por Productividad a sus agentes, atento a los niveles de productividad de los meses de Febrero/Abril, solicitando que se verifique por el área legal de este Tribunal, si el Presidente de ese organismo tiene facultades para otorgar este adicional.-----

La mencionada Resolución IPRA N° 562/04 obrante a fs. 2/3 implementa el pago por única vez de un premio denominado “PREMIO POR PRODUCTIVIDAD” por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1800,00) a todo el personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Político, Permanente, Transitorio, Gabinete, Contratado) que dependan y presten efectivos servicios en el mismo”. Asimismo en su Artículo 2° establece que la suma fijada se liquidará en forma independiente de la remuneración mensual y se abonará en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00). A su vez el Artículo 3° expresa que el citado premio no tendrá carácter remunerativo ni bonificable.-----

Atento lo solicitado por el Secretario Contable y requerida la intervención del área legal de este Tribunal se emite Informe Legal N° 154/04 - Letra TCP - CA, (fs. 4/5), en el que, en cuanto a las facultades del Presidente para emitir el acto administrativo en cuestión, y sin perjuicio de otras consideraciones, se sostiene lo siguiente: 3.- *“La Resolución IPRA N° 562/04 Tercer párrafo establece que “la facultad jurídica del Presidente del Instituto surge para conceder incentivos o premios al personal a su cargo surge de la Ley Provincial N° 88 y del Decreto Provincial N° 2845/093”; 4.- Las normas mencionadas ut supra tienen carácter general y abarcativo.- La Ley N° 88 crea al ente autárquico, dotándolo de capacidad específica, debiendo atenerse en cuanto a su régimen jurídico a lo*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previsto en la misma, por tanto sus facultades se encuentran delimitadas por ley de creación aquellas que le fueron delegadas. Es así que el artículo 9º de la norma precitada, establece en sus incisos taxativamente las atribuciones del Presidente entre las que no se encuentra la de implementar pagos adicionales”.-----

Asimismo expresa la letrada interviniente: ... *“En ese orden de ideas sería menester que el Organismo exprese el correcto y específico encuadre legal sobre el pago a efectuar”.*-----

A posteriori y por Nota N° 938/04 (fs. 6) se requiere al Organismo la siguiente documental: Copia del Dictamen A.L.I.P.R.A. N° 337 e Informe sobre el encuadre jurídico del pago del adicional.-----

En esta instancia, este Plenario de Miembros constata que a fs. 7/10 obran agregados el Informe y el dictamen requeridos. En tal sentido, por Nota N° 733/04 (fs. 7) el Asesor Letrado del IPRA informa al Secretario Contable que *“el pago del premio por productividad otorgado por el Instituto Provincial de Apuestas mediante Resolución I.P.R.A. N° 562/04 se encuadra en la normativa referida en la mentada Resolución.*-----

Por otra parte, el Dictamen A.L.I.P.R.A. N° 337/04, el que obra agregado a fs. 10, expresa: *“entiende esta Asesoría Letrada, que la facultad jurídica del Presidente del Instituto para conceder incentivos o premios al personal a su cargo, surge de la Ley Provincial N° 88 y del Decreto Provincial N° 2845/93, en cuanto tales normativas le otorgan autarquía administrativa, económica y funcional al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas”.*-----

Asimismo por Nota 27/04 de fecha 09 de agosto de 2004, (fs. 12) suscripta por la Auditora Fiscal Interviniente, y reiterada por Nota 31/04 de fecha 12 de agosto de 2004, (fs. 13) se requiere al Presidente del organismo, remita en un plazo de 48 horas, los expedientes de pago del adicional por productividad, la documentación de respaldo de los movimientos financieros originados como consecuencia del pago, de respaldo de las imputaciones presupuestarias realizadas por el pago del adicional con el mayor grado de desagregación posible e informe si el adicional se encuentra incluido en el Presupuesto 2004 y en tal caso, indique en que partida se incluiría.-----

Finalmente, recibido por este organismo el Informe requerido al IPRA, mediante Nota N° 878/04, se emite Informe Contable N° 576/04 – letra TCP de fecha 25 de agosto, (fs. 19/21) por el que se concluye que *“luego de una revisión realizada se estableció que el pago del Premio por Productividad se encuentra afectado a la partida 1 Personal, la cual de acuerdo a la documentación aportada hasta la fecha no se encuentra excedida en su ejecución. Y teniendo en cuenta esto no se estaría afectando directamente los fondos a coparticipar por parte del Organismo. Sin embargo resta por determinar si el Presidente del Instituto tiene las facultades para otorgar este incentivo llamado Premio por Productividad”.*-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, corresponde en esta instancia, analizar por parte del Plenario de Miembros, la extensión de las facultades del Presidente del Organismo para otorgar el adicional previsto por la Resolución IPRA N° 562/04.-----

Al respecto, los Señores Vocales, coinciden en tratar como cuestión previa, la referida al carácter autárquico que reviste el organismo. En tal sentido, el artículo 1° de la Ley Provincial N° 88 crea al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) como un organismo descentralizado con carácter autárquico.-----

Desde el punto de vista de la doctrina administrativista, por entidad autárquica debe entenderse a “toda persona jurídica pública estatal, con aptitud legal para administrarse a sí misma de acuerdo con la norma de su creación, que cumple fines públicos específicos”. Su competencia o capacidad jurídica importa la de administrarse a si mismas, conforme a la norma que las origina, bajo un régimen íntegramente de derecho público. Por otra parte, no existe en nuestro derecho un régimen jurídico único que establezca las pautas y principios a que deberán ajustarse la constitución, desarrollo, gestión y extinción de las entidades autárquicas, razón por la cual en todos los casos debe atenderse, en cuanto a su régimen jurídico, a lo previsto en la ley o decreto de creación y en el estatuto orgánico del ente.-----

De la breve reseña doctrinaria, surge que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en su calidad de organismo autárquico del Poder Ejecutivo Provincial, tiene la competencia específica que le atribuye la Ley Provincial N° 88, entendida como tal, el conjunto de atribuciones, facultades o deberes que debe ejercer en forma obligatoria.-----

Ahora bien, la Resolución IPRA N° 562 establece como encuadre jurídico que habilita al Presidente a otorgar el Premio por Productividad, el artículo 9° de la Ley Provincial N° 88, sin consignar en que inciso efectúa tal encuadre. -----

Por otra parte, analizado por este Plenario el artículo 9° de la citada ley, el que establece taxativamente las atribuciones del Presidente del Organismo, no surge de ninguno de sus incisos, la facultad de establecer las remuneraciones, y en su caso, la de otorgar adicionales, y ello a criterio de este Tribunal es así, por el propio carácter de ente autárquico descentralizado conferido al IPRA, atento que el Poder Ejecutivo Provincial es el que fija la Política salarial de sus empleados. Siguiendo ese esquema argumental, citan los Señores Miembros a Roberto DROMI, el que cuando refiere a las características del “personal” de un ente autárquico, expresa: *“el personal de los entes autárquicos, tanto en su nivel directivo como en el de los empleados, tiene calidad de empleado público o agente estatal, con un régimen jurídico propio, estatutario y escalafonario.* (pag. 532 – Obra: Derecho Administrativo).-----

Es de destacar en tal sentido, que de conformidad al artículo 135 de la Constitución Provincial, inc 8, el Gobernador, tiene la atribución de presentar el proyecto de Ley de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial y de las reparticiones autárquicas.-----

Vale rememorar y transcribir lo expresado por el Letrado del organismo, en su Dictamen N° 337/04 en cuanto expresa *“que las normativas le otorgan autarquía administrativa, económica y funcional”*.-----

Al respecto es dable consignar que cuando se crea una entidad descentralizada, se le asigna determinadas facultades que delimitan su campo de actuación, distribuyéndose competencia del Poder Ejecutivo al ente, el que, aunque descentralizado, continúa bajo su dependencia a través del control administrativo amplio de legitimidad.-----

La descentralización implica que la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración Central, dotado de personalidad jurídica propia y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente. Ese nuevo ente tiene capacidad de administrarse a sí mismo, que significa la asignación de competencia específica para resolver todos los problemas que plantee la actuación del ente, sin tener que recurrir a la Administración Central, salvo en los casos expresamente previstos en su ley de creación, y también comprende el dictado de las normas para reglar el propio funcionamiento, dentro de lo establecido por su Ley de creación y demás reglamentos.-----

Por todas las consideraciones expuestas, los Señores Miembros coinciden en afirmar que la Ley Provincial N° 88 que crea y regula el funcionamiento del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, establece el marco jurídico de actuación del ente, delimitando a través de dicha norma, las facultades que le fueron delegadas. Por otra parte, el artículo 9 de la citada Ley, no establece entre las atribuciones del Presidente del organismo, la de establecer sus propias remuneraciones. Es por esta razón, sostienen los Señores Vocales, que su personal se encuentra escalafonado dentro del decreto 1428/73 y su relación de empleo público se rige por la Ley 22140, no pudiendo crearse otros adicionales que los específicamente contemplados por dicho escalafón.-----

Se considera por tanto, que encontrándose sometido el organismo a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración, y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer “per se”, adicionales que no sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón.-----

CONCLUSIÓN: En mérito de las consideraciones vertidas, los Señores Vocales resuelven, que corresponde efectuar observación legal del adicional establecido por Resolución I.P.R.A. N° 562/04, de fecha 03 de mayo de 2004, en los términos del artículo 4° inc b) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente la aprobación de los pagos ya realizados.-----



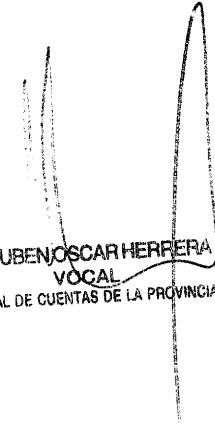
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



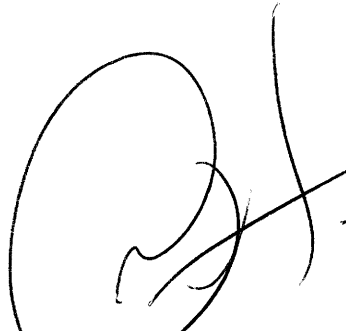
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Se deja constancia que este organismo por Resolución Plenaria 39/99 formuló observación legal al Acta Acuerdo suscripta por el entonces Presidente del IPRA y representantes del Personal, por fundamentos legales de similar tenor a los expuestos en el presente acuerdo.-- No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas. Fdo. PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 542 .-



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA